

RESOLUCIÓN

Solicitante	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2023/00496

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 213/2023/00496.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con número de expediente 213/2023/00496 y fecha de asignación 17 de abril de 2023, se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada por D.ª [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

El objeto de la solicitud es el siguiente:

“Solicito que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma junto con los documentos adjuntos, lo admita, y tenga por solicitada la entrega de una copia de la Resolución estimatoria del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto el pasado [REDACTED] que obra incorporada en el expediente Sancionador identificado con el número 1 [REDACTED], tal y como se informa al Sr. [REDACTED] por el Departamento de Recursos y Actuaciones Administrativas a la Dirección General de Transparencia y Calidad del Ayuntamiento de Madrid en la comunicación recibida el pasado 6 de marzo de 2023 que se menciona en el presente escrito”.

SEGUNDO.- Al haberse considerado que la información solicitada pudiera afectar a los derechos o intereses de un tercero debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LTAIBG, se le concedió un plazo de quince días hábiles para que pudiera realizar las alegaciones que estimase oportunas. Asimismo, se informó de esta circunstancia a la solicitante, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

En fecha 20 de junio de 2023 finalizó el plazo para realizar las alegaciones sin que se haya recibido respuesta alguna por parte del tercero afectado por lo que, según se indicaba en la notificación, en caso de que no facilitase su consentimiento, se entiende que la información solicitada afecta a sus derechos e intereses como tercero, ya que pudiera tratarse de información que contiene datos merecedores de una especial protección, o bien datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas (artículo 15.1, párrafo segundo, LTAIBG).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 7.º, punto 12, del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

Información de Firmantes del Documento

INMACULADA GARCÍA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: [REDACTED].do

Fecha Firma: 04/07/2023 15:32:41
CSV: [REDACTED]

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable es el dispuesto para el ejercicio del derecho de acceso a información pública regulado en la LTAIBG y en los artículos 30 y siguientes de la LTPCM.

Por todo cuanto antecede

RESUELVO

PRIMERO.- DENEGAR el acceso a la información pública solicitada por D.^a [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, por tratarse de información que pudiera afectar a derechos o intereses de un tercero afectado, debidamente identificado, que no ha prestado consentimiento expreso a su concesión, en los términos que establece el artículo 15.1, párrafo segundo, de la LTAIBG.

SEGUNDO.- La presente resolución le será remitida a la interesada mediante correo certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la de la LTPCM.

TERCERO.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIBG y el artículo 35.5 de la LTPCM.

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

I.- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Inmaculada García Ibáñez

Información de Firmantes del Documento

INMACULADA GARCÍA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: [\[REDACTED\]](#).do

Fecha Firma: 04/07/2023 15:32:41
CSV : [REDACTED]